



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2022-00332-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA CABRERA TORRES

-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de la ciudad, en pronunciamiento calendado el 30 de agosto 2023, en donde se revocó la providencia objeto de apelación de fecha 21 de septiembre de 2022.

-En este orden de ideas cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la presente demanda de Investigación de la Paternidad propuesta por medio de apoderada judicial, por parte de DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO contra DIANA CAROLINA CABRERA TORRES.

1- De lo precedente, désele a la demanda el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2- Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda a la dirección electrónica informada en el expediente, **en dicho correo deben especificarse y visualizarse los archivos de los documentos remitidos, a su vez se debe acreditar que el correo electrónico fue entregado a la demandada y recibido por la misma.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

-Precisar que se puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5- Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores DAVID LIZARDO MARTIN MOLANO, DIANA CAROLINA CABRERA TORRES y la niña menor de edad E.S.C.T.; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.

6- Por secretaría Ofíciase a la Notaría 50 de Bogotá D.C.¹ para que se sirva remitir con destino a este Juzgado, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la niña menor de edad EMILY SOFIA CABRERA TORRES, cuya progenitora es la señora DIANA CAROLINA CABRERA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.469.507. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

Líbrese el comunicado correspondiente.

7- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ info@notaria50.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*